

**ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Migallón Sánchez y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Migallón Sánchez y otros señores que se citan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso promovido por la presentación de don Jesús Migallón Sánchez, don Ezequiel Mazón Diego, don Ignacio García Tapia, don José Rodríguez Prada, don Enrique García Sánchez, don Isidoro García Sánchez, don Victoriano Manuel Santamaría Torremocha, don Camilo Saiz de Baranda, don Ciriaco Cisnera Rodrigo, don Cirilo Rodríguez Alonso y don Joaquín Tarrasa Espeso, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, por la que se fijaba en un veinte por ciento del sueldo, el aumento a percibir por ellos, en la industria semimecanizada de elaboración y fábrica de pan de don José López Bravo, donde actualmente prestan sus servicios; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias; Pedro F. Valladares; Juan Becerril; Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Miedes Gotti y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Miedes Gotti y otros señores que se citan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Miedes Gotti, don Rafael Jimeno Fernández, don Bonifacio Francisco Malgón González, don Daniel Martínez Baenza, don Nicanor Pérez de los Cobos Sánchez, don Jesús Martínez Baenza, don Antonio Soler Beltrán y don Francisco Calvache Fructuoso, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de noviembre de mil novecientos sesenta, sobre constitución del fondo para distribución del plus familiar en la Empresa «Servicios Auxiliares de Empresas», por estar extendida dicha Orden conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docayo; José Fernández; Juan Becerril; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis María San Juan Barbosa.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis María San Juan Barbosa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por el Procurador don Juan Ramírez Cárdenas, en nombre y representación de don Luis María San Juan y Barbosa, Jefe de Sección del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, contra la Orden de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos del Ministerio de Trabajo, que aprobó el Estatuto de Personal del expresado Servicio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero del mismo año, por carcer el recurrente de legitimación activa para impugnarlo, por lo que, en consecuencia, queda firme y con fuerza de obligar para el mismo.

Todo sin hacer especial condenación en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; José María Carreras; Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Tracción» R.E.N.F.E., domiciliada en Albacete.**

Visto el expediente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Tracción» R.E.N.F.E., domiciliada en Albacete, y

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación;

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Tracción» R.E.N.F.E., domiciliada en Albacete.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Levante, Valencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad Sociedad de Socorros Mutuos «Fraternidad Obrera», domiciliada en Vertabillo (Palencia).**

Visto el expediente de la Sociedad de Socorros Mutuos «Fraternidad Obrera», domiciliada en Vertabillo (Palencia); y

Resultando que la referida entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el ar-